

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

000044



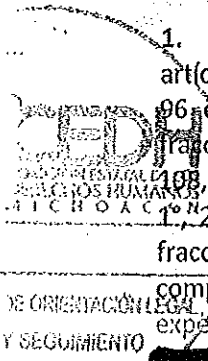
Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIÓN NÚMERO 16/2016

Morelia, Michoacán a 11 de marzo de 2016

Caso sobre omisión para tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación.

José Luis Abad Bautista
Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán.



1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1º, 2º, 4º, 6º, 13 fracciones I, II, III, IV, 27 Fracción I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III y XXII, 85, 94, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1º, 2º fracciones I, III, VI y VII, 4º, 5º, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracciones III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número MOR/1174/14, interpuesta por [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de [REDACTED] y [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED] consistentes en omisión para tomar las medidas posibles para prevenir la contaminación y violación al derecho de petición, atribuidos a entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. El día 4 de diciembre del 2014, [REDACTED] presentó a este organismo una queja por actos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos al servidor público antes mencionado, señalando que éste se abstuvo de tomar las medidas necesarias para salvaguardar la salud y el patrimonio del quejoso y de sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED], sosteniendo que desde el mes de noviembre de 2013 a la fecha de la presentación de esta queja, el entonces presidente municipal no realizó ninguna acción a fin de vigilar que la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V." con domicilio en Maravatío, Michoacán, evitara hacer descargas de residuos radioactivos, tanto en el predio del quejoso como en la finca de la que son propietarios sus hermanos.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

0000042



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

2

3. Que debido a la falta de supervisión por parte de ese ayuntamiento, la empresa seguía contaminando el aire, poniendo con ello en riesgo su salud y la de los vecinos; así también, que se abstuvo de resolver la petición que le realizó para que se revocara la licencia municipal de funcionamiento de la empresa, en razón de que pone en riesgo su salud y la de los vecinos del municipio, pues los gases que libera son contaminantes y dañinos para la salud humana (fojas 4 y 5).

DH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

PROCESO DE
RESOLUCION LEGAL
DE LA
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

4. Con fecha 10 de diciembre del 2014, se admitió en trámite la queja de referencia; aún y cuando los actos reclamados de naturaleza administrativa fueron cometidos por autoridades municipales de Maravatío, Michoacán, y en virtud de ello correspondía conocer del asunto a la Visitaduría Regional de Zitácuaro de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se tiene que por Instrucciones del Presidente de este Ombudsman Estatal, dicha queja fue turnada para su trámite a la Visitaduría Regional de Morelia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; la queja se registró bajo el número de expediente MOR/1174/14; se solicitó a la autoridad señalada como responsable su informe, mismo que fue rendido en el plazo señalado por la ley, una vez rendido el informe se ordenó dar vista del mismo al quejoso para los efectos legales procedentes; después de conocer el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, el quejoso realizó las manifestaciones que consideró convenientes a sus intereses y derecho; por lo que seguida la queja por sus trámites legales, se decretó la apertura del período probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes; se continuó con el trámite de la queja y se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, sin la comparecencia de las partes; lo anterior, no obstante que las partes fueron debida y legalmente notificadas del día y la hora señaladas para que tuviera verificativo dicha audiencia, sin embargo no comparecieron a la misma; una vez agotada la etapa probatoria, se turnó el expediente para resolución, misma que se emite; previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

5. De la lectura de la inconformidad se desprendió que la parte quejosa atribuye al entonces Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, violaciones a los derechos humanos relativos a:

- La conservación del medio ambiente, consistente en omisión para tomar las medidas necesarias para prevenir la contaminación.
- La petición consistente en violación al derecho de petición.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

600040

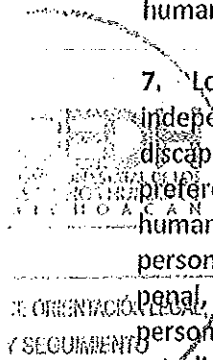


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

3

II

6. En principio se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica del quejoso en los actos reclamados como violatorios de derechos humanos.



7. Los derechos humanos pertenecen a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, incluso de aquellas personas que están sometidas a una investigación o proceso penal, por lo que le reiteramos que todos los servidores públicos al servicio de las personas, sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, respetando en todo momento sus derechos fundamentales.

8. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a esta constitución y con los tratados internacionales de la materia, bajo el principio pro-persona (*Pro Hómíne*) que favorece en todo tiempo su protección más amplia. En el ámbito estatal, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; señala que en nuestro Estado, todo individuo gozará de los derechos y garantías que el Máximo Ordenamiento Mexicano reconoce. Por lo que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El derecho humano a la conservación del medio ambiente.

9. Es la prerrogativa constitucional de todo ser humano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar individual y social. Implica una permisión para el titular que tiene como contrapartida la obligación por parte del Estado a llevar a cabo las conductas tendientes a impedir la incidencia negativa o fomentar la incidencia positiva de los componentes físicos, químicos, biológicos y sociales en los seres vivos y en las actividades humanas, e crear y mantener la infraestructura de servicios necesaria para la protección y conservación ambiental.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

000004



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

4

10. Este derecho fundamental se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, disponiendo que toda persona tiene derecho a la protección de la salud así como a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

11. En el ámbito Internacional, los tratados reconocidos y firmados por el Estado Mexicano reconocen este derecho, tales son los casos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el que se determina que los estados parte deberán tomar las medidas necesarias para mejorar todos los aspectos de la higiene y del medio ambiente (artículo 12).

REGISTRACION LEGAL
EXAMENADO
JUNIO 2011

12. La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social que dispone la adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano, así como la utilización y explotación, de conformidad con regímenes Internacionales apropiados, de los recursos existentes en regiones del medio ambiente, con el objeto de complementar, en todo el país, sea cual fuere su situación geográfica, los recursos naturales disponibles para la consecución del progreso y desarrollo en lo económico y lo social (artículo 25).

13. La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano que reconoce el derecho fundamental del hombre a un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras (principio 1).

14. De igual manera, la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social establecen que el gobierno de nuestro país tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole, que garanticen a todos los derechos políticos y civiles así como la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna, siendo la protección y la preservación del medio ambiente, uno de los aspectos que son indispensables para hacer posible la realización del derecho a la salud, mismo que debe garantizarse por el Estado Mexicano a toda su población.

15. Así también, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (artículo 25.1).

16. Por otro lado, la Constitución Política de México consagra el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona que se encuentre o habite en el territorio de esta República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1º párrafos primero y quinto.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

17. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que uno de los aspectos que abarca el derecho a la salud, se manifiesta en el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

18. La contaminación es la presencia en el ambiente de cualquier materia como las sustancias químicas; energías radioactivas, radiaciones electromagnéticas, etcétera, o los múltiples desechos o formas de contaminación producidas por la actividad del hombre, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna o en cualquier elemento natural del ecosistema, tiene el potencial de alterar o modificar su composición y condición natural, afectando negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

19. La conciencia pública respecto de los problemas que genera la contaminación ha aumentado en gran parte de los países del mundo a partir de la mitad del siglo XX, esto, con la alerta que la comunidad científica lanzó sobre los peligros del deterioro ambiental, razón por la cual los gobiernos han tomado especial atención en la preservación y la protección del medio ambiente.

20. Sin desconocer que las actividades industriales traen beneficios económicos como la generación de empleos, debe saberse que las naciones que se han preocupado en resolver el problema planteado, han considerado que las actividades industriales deben impedir o reducir al mínimo los daños y riesgos para el medio ambiente, en la medida que esté sea razonablemente viable, a fin de reducir la exposición de la población a contaminantes que afecten directa o indirectamente la salud de las personas y destruyan la flora y la fauna del planeta.

21. El derecho que tiene toda persona a vivir en medio ambiente sano adecuado para su desarrollo y bienestar tiene una estrecha vinculación con el *desarrollo económico sustentable*. La Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de la Organización de Naciones Unidas (WCED) en el Informe Brundtland definió al desarrollo económico sustentable como aquél en el cual las actividades industriales realizadas por el hombre, se llevan a cabo sin poner en peligro la salud de los seres humanos y sin destruir la flora y fauna del planeta, lo que implica satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para atender sus propias necesidades.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas al hacer una interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de

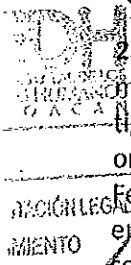
6690,48



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

6

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 14 relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, sobre la protección y la preservación del medio ambiente y su estrecha relación con el derecho a la salud, señaló que el derecho a la salud en un sentido amplio, no se reduce solamente a la posibilidad de contar con atención médica en caso de enfermedad, sino que reconoce que el este derecho abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que garantizan una vida sana a las personas, así como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua potable, condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente saludable.



23. Señala que al igual que todos los derechos humanos, la protección y preservación del medio ambiente impone al Estado Mexicano en sus respectivos niveles de gobierno, tres tipos de obligaciones: Respetar. Las Instituciones del Estado como empresas públicas; organismos desconcentrados o descentralizados de los gobiernos Federal, del Distrito Federal y las Entidades Federativas y de los municipios; fideicomisos y en general todas las empresas que sean de propiedad y control del Estado, en la producción de los bienes o servicios que tienen encomendados por la ley, deben abstenerse de contaminar el aire, el agua y el suelo. Proteger. Debe de adoptar las medidas contra los peligros que para la salud representa la contaminación del medio ambiente. Cumplir. Debe exigir a las empresas o industrias del sector privado que cumplan con las leyes ambientales, ello con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo.

24. Así también, que las violaciones que pueden darse con relación al derecho de disfrutar de un medio ambiente sano, mismas en las que puede incurrir el Estado, son, entre otras, el no promulgar, suspender o no hacer cumplir las leyes ambientales que tengan por objeto evitar la contaminación; abstenerse de realizar las acciones de inspección, supervisión y vigilancia de las empresas o industrias, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales para prevenir y controlar la contaminación; abstenerse de imponer las sanciones correspondientes, con arreglo a la ley, a las empresas o industrias que violan las leyes ambientales.

25. Asimismo, el Estado Mexicano en diversas convenciones y cumbres internacionales, ha reconocido la importancia que tiene un medio ambiente sano libre de contaminación para el bienestar de la Humanidad y el futuro de la vida en la Tierra.

26. A nivel nacional, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección ambiental, en el Estado de Michoacán las autoridades municipales tienen facultades concurrentes en esta materia, toda vez que según lo establecido por los preceptos constitucionales antes mencionados se tiene que

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

6000341

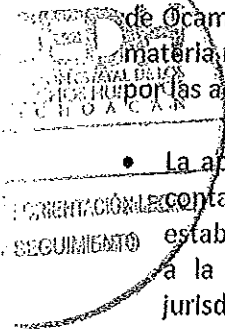


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(413) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

7

los ayuntamientos pueden actuar en materia ambiental en la forma y términos previstos por la ley, ello cuando no se trate de actividades ya sea de jurisdicción federal o estatal (local).

27. De esta suerte, según lo previsto por los artículos 8° fracciones III, IV y XVII, 112 fracción I y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 11 fracciones VI, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 155 fracciones I, III, VIII, XI y XII, 187, 196, 197 y 200 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, tiene las siguientes facultades en materia relativas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera provocada por las actividades industriales, o bien, la generada por los residuos industriales:



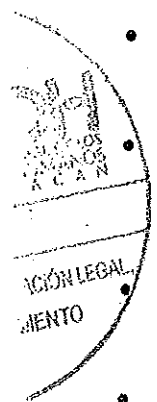
- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.
- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética y para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento que administren.
- Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal.
- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, domésticos e

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

6090546



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org



Industriales que no estén considerados como peligrosos, en su caso, en coordinación con el Gobierno del Estado.

- Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, o de los reglamentos o disposiciones municipales que se relacionen con la materia de de protección ambiental.
- Concertar acciones con la Federación, o el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado en la materia de protección ambiental, en el ámbito de su competencia.
- Requerir a quienes realicen actividades contaminantes a fin de que instalen y operen equipos para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, conforme a las normas aplicables, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán en los casos de competencia federal su instalación.
- Establecer y operar coordinadamente los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, para lo cual en su caso solicitarán el apoyo técnico de la Federación.
- Aplicar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
- Remitir a las autoridades federales o a las estatales, según sea el caso, en materia de protección del ambiente, las denuncias ambientales presentadas por la ciudadanía relativas a industrias contaminantes; lo anterior, para su atención y trámite, en todos aquellos casos que sean de la competencia del orden federal o estatal.
- Promover ante las autoridades federales o Estatales o competentes, sobre la base de los estudios que para tal efecto realicen, la limitación o suspensión del funcionamiento de industrias, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.
- La atención de los demás asuntos relativos a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera provocada por las actividades industriales, o bien, la generada por los residuos industriales, en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, o en otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Estado.

IV

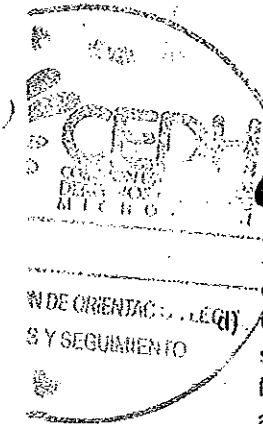
28. Con fundamento en los artículos 13 fracción II, 109, 113 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y 102 fracción II de su Reglamento Interior, se estudiarán las siguientes constancias, actuaciones, evidencias y



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, de forma individual y posteriormente en conjunto bajo el principio de sana crítica dentro del marco legal correspondiente:

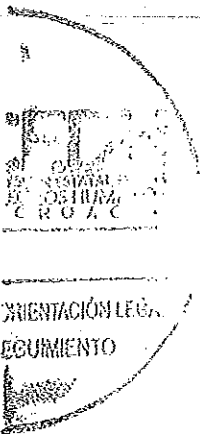
- a) Escrito de queja suscrito por el quejoso [REDACTED] (foja 5).
- b) Informe rendido por la autoridad señalada como responsable Guillermo Corona López, entonces Presidente Municipal del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán (fojas 14).
- c) Copias simples de tres escritos de fechas 13 de febrero de 2013, 18 y 21 de noviembre del 2014, suscritos por el quejoso [REDACTED], dirigidos al entonces Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, a través de los cuales el quejoso solicitó su intervención a fin de que personal del ayuntamiento implementara las acciones de supervisión y vigilancia que fueran pertinentes, ello con la finalidad de que la empresa con la razón social "Phyto Nutrilmentos de México, S.A. de C.V." con domicilio en Maravatío, Michoacán, evitara hacer descargas de residuos en las fincas de la que son propietarios el quejoso y sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] [REDACTED] asimismo, en dicho escrito el quejoso le solicitó al presidente municipal que se tomaran las medidas adecuadas para que la empresa nombrada con antelación, no sigiera, según el quejoso, contaminando el aire, esto por los gases liberados a la atmósfera por la empresa al elaborar sus productos (fojas 6 a 8).
- d) Copias simples de dos escritos de fechas 21 de noviembre del 2014 y 4 de junio del 2015, suscritos por el quejoso, en virtud de los cuales solicitó al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, que diera las instrucciones correspondientes a la dependencia del ayuntamiento que fuera competente en el asunto, esto con el propósito de que personal del ayuntamiento realizara la inspección y la vigilancia de las actividades de la empresa con la razón social "Phyto Nutrilmentos de México, S.A. de C.V." con domicilio en Maravatío, Michoacán; ello en virtud de que el quejoso expresó en su escrito que la empresa antes mencionada continuaba haciendo descargas de residuos en los predios de los que son propietarios el quejoso y sus hermanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED]; asimismo, en su escrito el quejoso indicó también que la empresa citada con antelación, seguía alterando la calidad del aire, dado que según el quejoso, la empresa se mantenía en funcionamiento arrojando, en su opinión, contaminantes a la atmósfera, esto por la naturaleza de sus actividades industriales (fojas 32 a 33).
- e) Copias simples de la certificación de fecha 10 de agosto del 2010, realizada por el Notario Público número 99 con ejercicio y residencia en Maravatío, Michoacán, relativo al cotejo de la copia del contrato privado de compraventa de inmueble correspondiente a un predio con domicilio en Maravatío, Michoacán, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en el contrato; dicho contrato fue celebrado entre [REDACTED] quien era el propietario del predio en cuestión y los hermanos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] que fueron los compradores del predio; haciendo constar el notario público mencionado en la certificación que la copia del contrato coincidía en todas y cada una de sus partes con el original del contrato que tuvo a la vista en la fecha antes precisada (foja 34).





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(413) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

- f) Copias simples de la certificación de fecha 29 de noviembre del 2014, hecha por el Notario Público número 99 de Maravatío, Michoacán, correspondiente a la impresión de un croquis de localización de la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V." con domicilio en Maravatío, Michoacán, mismo que fue elaborado utilizando para tal efecto el programa de computadora denominado "Google Earth" (foja 35).
- g) Copias simples de la copia certificada por el Notario Público número 76 de Maravatío, Michoacán, relativa a la última hoja del acta de fecha 16 de febrero del 2011, levantada por el Técnico en Urgencias Médicas Mario Alberto Serrato Yáñez, adscrito a la Dirección de Protección Civil de Maravatío, Michoacán, sin que pueda deducirse de su texto cuál fue el establecimiento que fue objeto de la supervisión y vigilancia por parte del personal de Protección Civil de Maravatío, Michoacán, lo anterior, por no haberse remitido por el quejoso la totalidad del acta en cuestión (foja 36).
- h) Copia simples del contrato privado de compraventa de inmueble correspondiente a un predio con domicilio en Maravatío, Michoacán, cuya ubicación, medidas y colindancias se describen en el contrato, estipulándose en el contrato que dicho predio fue adquirido por los hermanos [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], a cambio del pago de la suma de dinero solicitada por [REDACTED], quien era el propietario del predio en cuestión (foja 37).



29. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja citado al rubro, es menester hacer referencia al hecho notorio consistente en que la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V." tiene su domicilio en un inmueble ubicado en el número 1355 del boulevard Leona Vicario de la colonia Chirimoyas de Maravatío, Michoacán, siendo el caso que se trata de una fábrica dedicada a la elaboración de fertilizantes y otro tipo de productos que se utilizan en la agricultura para la nutrición de las plantas o vegetales.

30. Mas allá de su dicho, el quejoso no ofreció ninguna prueba para acreditar que el quejoso padezca de problemas respiratorios o algún otro tipo de problema de salud, que sea la consecuencia directa de los gases que el quejoso dice que son arrojados a la atmósfera por la empresa antes mencionada, al elaborar sus productos.

31. Que la empresa realice descargas de residuos químicos en el predio propiedad de sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED], ni que estas descargas sean de sustancias que por su composición química sean tóxicas, es decir, que puedan producir efectos perjudiciales para la salud humana.

¹ De acuerdo con información consultada en la página electrónica de internet de la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V.", misma que puede consultarse en: <http://www.pnm.com.mx/>

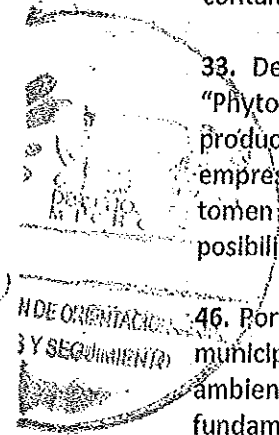
6600.04



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmlchoacan.org

32. No obstante se observó que a pesar de que no hay nada que indique que el quejoso o sus hermanos hayan sufrido un detrimento en su salud, para este organismo es imperativo proteger el derecho a la salud del quejoso y de los vecinos del municipio de Maravatío, Michoacán, específicamente su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

33. Debe decirse que esta Comisión no se opone a que la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V.", siga con la realización de sus actividades productivas, ello siempre que las autoridades hagan lo conducente para que dicha empresa cumpla con las leyes ambientales, de manera que los responsables de la empresa tomen todas las medidas que estén a su alcance para prevenir la contaminación y evitar la posibilidad de daños ambientales graves o irreversibles.



46. Por lo tanto, con la finalidad de salvaguardar la salud del quejoso y de los vecinos del municipio de Maravatío, Michoacán, así como garantizar su derecho a vivir en un medio ambiente sano libre de contaminación que sea adecuado para su bienestar, con fundamento en lo establecido por el artículo 126 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, formula a usted las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se realicen las acciones necesarias para que en un plazo máximo de 15 días hábiles, el ayuntamiento que preside realice una supervisión al funcionamiento de la empresa con la razón social "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V." con domicilio en Maravatío, Michoacán, a fin de que verifique si las actividades de dicha fábrica se apegan a las normas aplicables en materia preservación del medio ambiente tales como la prevención y control de la contaminación generada por la emisión de gases a la atmósfera, derivados de la naturaleza de sus actividades industriales, así como las normas ambientales correspondientes al manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos generados, debiendo hacerlo en coordinación con las autoridades federales o estatales correspondientes, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- Una vez realizada dicha inspección, se resuelva y se apliquen las medidas disciplinarias o sanciones que amerite, con base en el resultado obtenido y a la normatividad aplicable en materia ambiental, o bien, deberá dar vista de ello a las autoridades estatales o federales correspondientes, según sea el caso, a fin de que inicien el procedimiento correspondiente, y se informe a esta comisión el resultado.

En términos de lo previsto en los artículos 12, 13, 39 fracción II, 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial que encuadra en dichos supuestos normativos.

660452

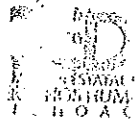


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

12

TERCERA.- Se tomen las medidas necesarias para que el ayuntamiento a su cargo realice de manera periódica y en el ámbito de su competencia, inspecciones de esta naturaleza a la empresa "Phyto Nutrimientos de México, S.A. de C.V." Maravatío, Michoacán, a fin de lograr la preservación del medio ambiente de esa localidad.

CUARTA.- Gire las instrucciones correspondientes para que en lo sucesivo, las denuncias ambientales que sean presentadas por la ciudadanía ante la autoridad municipal que preside, sean debidamente atendidas y en su caso, se turnen a las autoridades estatales y federales aquellas que sean de su competencia, debiendo notificar de ello al denunciante a fin de que pueda dar seguimiento a su caso.



ORIENTACIÓN LEGAL
REQUIMIENTO

De conformidad con el artículo 114 de la actual Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los 10 días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento dentro de un término de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en libertad para hacer pública esta circunstancia. (numeral 118 de la Ley vigente que rige al Organismo)

Llamo su atención sobre el artículo 115 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo que a la letra dice: "Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que expliquen el motivo de su negativa"; en concordancia a lo que establece el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Atentamente

Victor Manuel Serrato Lozano
Presidente

